

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA
Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05-308-31-10-001-2018-00302-00

El 17 de marzo de 2021, a través del correo institucional, se hizo llegar memorial suscrito por la doctora Marisol García Colorado con destino a este proceso, indicando que aportaba poder le que otorgó el demandante Leonardo Alberto Jaramillo Acevedo y constancia de citación para notificación personal que le remitió a la demandada Luz Marina Castrillón Acevedo.

Al revisar los anexos, se observa que no se allegó el poder y, por tanto, se **requiere a la parte demandante** para que se sirva adjuntarlo.

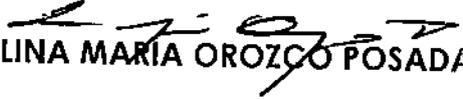
No se tiene en cuenta la citación enviada a la demandada Luz Marina Castrillón Acevedo, ya que en la misma **no se le informa** de manera correcta el término en que debe comparecer al Juzgado para recibir notificación, como lo manda el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso, pues se indicó que debía comparecer en el término de cinco (5) días cuando en realidad dispone de diez (10) días para hacerlo, teniendo en cuenta que reside en municipio distinto al de la sede del juzgado.

Teniendo en cuenta que ante la actual situación de pandemia generada por el COVID 19 y la expedición de los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura acatando las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y por medidas de distanciamiento social, se ha permitido el trabajo en casa de forma preferente para los servidores judiciales, por lo que se debió advertir que debía pedir cita para la

atención presencial en el teléfono 2893301 o en el correo electrónico 01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co, ya que debe concertarse.

Se considera oportuno indicar que a menos que se cuente con un correo electrónico en el que pueda notificarse la demanda, lo cual se debe informar al Juzgado en los términos del inciso segundo del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en este caso se deben cumplir las exigencias contenidas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, ya que este asunto inició con anterioridad a la expedición del decreto referido y el expediente obra en el despacho de manera física.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA OROZCO POSADA
Jueza

